



Citar este número al responder:  
0750-407732023

Buenaventura. D.E., mayo 15 de 2024.

Señores  
INDETERMINADO  
Sector de Gamboa  
Buenaventura (V)

Asunto: Comunicación Auto de trámite 019 de fecha 24 de abril de 2024, Que ordena indagación preliminar por infracciones ambientales. Expediente-0751-039-002-003-2023.

Por el presente me permito comunicarle que, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ha proferido el auto de trámite 018 de fecha 19 de abril de 2024, "Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental" la cual cursa en el expediente **0751-039-008-002-2023**; en vista de control y vigilancia en el sector del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Esperanza con coordenadas: **N3°54'57,81029" - 3°53'35,84111" O 76°53'51.19374" - 76°53'51.66227"**, no se obtuvo plena identificación del responsable del material forestal, se ha ordenado el inicio de la indagación en contra de **PERSONA INDETERMINADA** y se están adelantando las investigaciones para obtener su plena identificación para imponerle una eventual sanción por la infracción ambiental y conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, a fin de que se sirva de legal comunicación se remite adjunto copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo en comento, el cual consta de siete (7) páginas.

Adicionalmente, se le informa que contra la referida actuación administrativa **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**.

Atentamente,

**JAIRO ALBERTO JIMENEZ SUAREZ**  
Técnico Administrativo-Gestión Ambiental en el Territorio  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

Anexos: Auto de Trámite No. 018 (24 de abril de 2024)  
Copias: Siete (7) folios

Elaboró: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Técnico Administrativo-Gestión Ambiental en el Territorio  
Revisó: Luz Karina Córdoba Palacios – Abogada Contratista DARPO

Archívese en: 0751-039-002-003-2023

CARRERA 2B No. 7-26, CALLE CUBARADÓ  
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 2409510  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co

Insérte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la  
certificación obtenida.

Página 1 de 1

VERSIÓN: 12 – Fecha de aplicación: 2024/04/12

CÓDIGO: FT.0710.02





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **AUTO DE TRÁMITE 018 de 2024**

(24 de abril de 2024)

### **“Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental”**

Página 1 de 7

El Director Territorial (c) de la Dirección Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, Ley 685 de 2001, Decreto 2820 de 2010, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 y en especial de lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán ejecutar a prevención medidas de policía e imponer las sanciones previstas en caso de violación de las normas ambientales, y exigir la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, la Ley 1333 de 2009, Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 1° estableció que el Estado Colombiano es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y que dicha potestad es ejercida, para el caso en examen, por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

Al respecto de las acciones que constituyen una infracción susceptible de ser sancionada por la autoridad ambiental, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 5°, considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas ambientales vigentes y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, asimismo establece, que en las infracciones ambientales SE PRESUME LA CULPA O DOLO del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla y que el infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que la Constitución Política De Colombia 1991, en su artículo 8°, establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, acto seguido el artículo 80, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**AUTO DE TRÁMITE 018 de 2024**  
(24 de abril de 2024)

**“Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental”**

Página 2 de 7

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 49, dispone que la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.

Que en el informe de visita de fecha 29 de marzo de 2023, suscrito por funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC – DAR Pacífico Oeste, realizó una incautación de material forestal en el lugar ubicado en el concejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Esperanza, zona Rural del Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca Colombia Coordenadas **N3°54'57,81029" – 3°53'35,84111" O 76°53'53,19374 – 76°53'51,66227** en el predio no se encontraron infractores

Que en el citado expediente se encuentra anexo el informe de visita, concerniente a la visita realizada el día 29 de marzo de 2023, por el personal de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, al sector en mención, en donde entre sus partes se consignó lo siguiente:

**INFORME DE VISITA**

**1. FECHA Y HORA DE INICIO:**

29 de marzo de 2023 8:00 a.m.

**2. DEPENDENCIA/DAR:**

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL PACÍFICO OESTE (DARPO)

**3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:**

NN – No identificado.

**4. LOCALIZACIÓN:**

El lugar de la incautación se realizó en el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Esperanza, zona rural del Distrito de Buenaventura.

Las coordenadas de los lugares donde se efectuaron las incautaciones del material forestal son:

Tabla 1. Coordenadas sitio de aprehensión preventiva

Norte	Oeste	Lugar	Imagen
3°54' 57,81029"	76°53'53,19374"	Ramal vía al Charco Ramona	Ver fotos arriba
3°53' 35,84111"	76°53' 51,66227"	Ramal vía al Bejuco	Ver fotos debajo



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO DE TRÁMITE 018 de 2024

(24 de abril de 2024)

### “Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental”

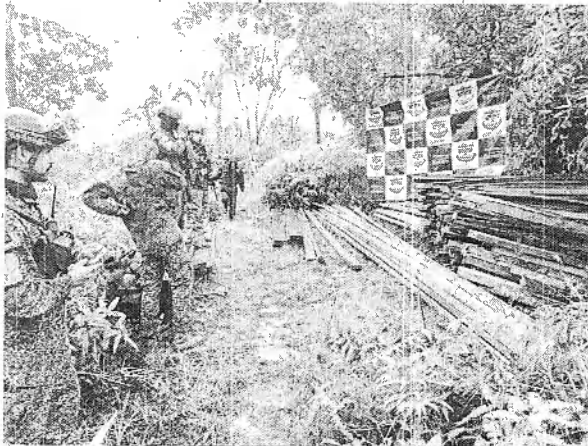
Página 3 de 7

#### 5. OBJETIVO:

Realizar informe de incautación de productos forestales maderables.

#### 6. DESCRIPCIÓN:

El día 29 de marzo el Ejército Nacional en un operativo en conjunto con funcionarios de la CVC-DARPO, realizaron la incautación de un material forestal maderable que se encontraba dispuesto en los ramales viales que llevan al Charco Ramona y El Bejuco de la Comunidad de La Esperanza. Este material se presume que estaba siendo apilado para su posterior movilización y comercialización, lo cual implicaría una conducta ilegal teniendo en cuenta que en la zona no existe ningún permiso de aprovechamiento, por lo cual no se podría expedir ningún salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la diversidad biológica, el agravante del caso es la medida cautelar que impera en el área, lo cual impide este tipo de conducta ilegal en el Consejo Comunitario de La Esperanza.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO DE TRÁMITE 018 de 2024 (24 de abril de 2024)

### “Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental”

Página 4 de 7

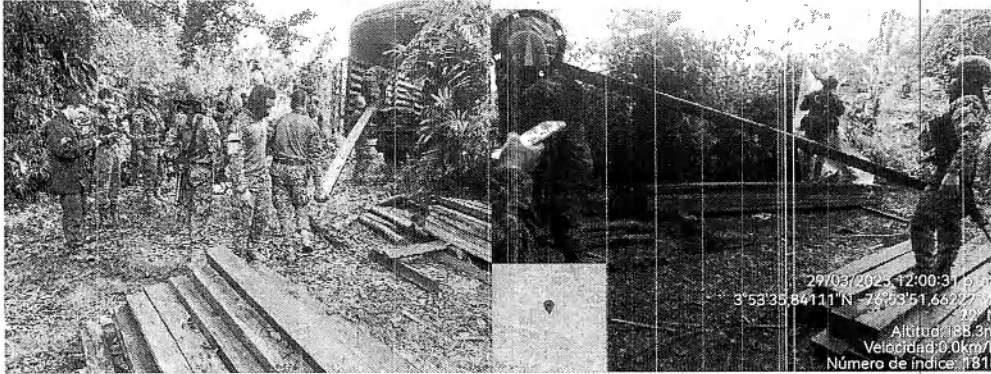


Imagen. Madera incautada y movilizada a la bodega de la CVC - DARPO.  
Fuente: Mosquera, 2022

Una vez realizada la incautación del material forestal, el Ejército en compañía de los funcionarios de la CVC, efectuaron el traslado del mismo al centro de acopio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, ubicada en el barrio Los Ángeles, donde funcionarios de la corporación realizaron el debido diligenciamiento del acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0090075, mediante la cual se realizó la incautación de 8 vigas con medidas de 14 cm x 5 cm x 7.5 mt, pertenecientes a la especie forestal Paco equivalentes a un volumen de **0,42m<sup>3</sup>**, 1 viga de 5 cm x 7 cm x 5 mt de Machare equivalente a **0,0175m<sup>3</sup>**, 8 vigas con medidas de 14 cm x 6 cm x 8 mt, pertenecientes a la especie forestal Machare equivalente a un volumen de **0,54m<sup>3</sup>**, 2 tablonés de Machare de 21 cm x 6 cm x 3 mt equivalente a un volumen de **0,0756m<sup>3</sup>**, 100 postes labrados equivalentes a un volumen aproximado de **1 m<sup>3</sup>**, 17 vigas de la especie Chanul con medidas de 5 cm x 13 cm x 4 mt equivalentes a un volumen de **0,45m<sup>3</sup>**, 20 listones cuadrados de Chaquiro de 5cm x 5cm x 3 mt equivalentes a un volumen aproximado de **0,15 m<sup>3</sup>** y 2 bloques con medidas de 15 cm x 13 cm x 3 mt, pertenecientes a la especie forestal Machare equivalente a un volumen de **0,117m<sup>3</sup>**. Sumado todo esto nos da un volumen total incautado de **2,7 m<sup>3</sup>**.

#### 7. OBJECIONES:

Como no se encontraron infractor(es) en los lugares de las incautaciones del material forestal, no se presentaron objeciones algunas.

#### 8. CONCLUSIONES:

Continuar con el proceso de la incautación realizada por el aprovechamiento de productos forestales sin los respectivos permisos otorgados por la autoridad ambiental. Es importante mencionar que el aprovechamiento de la flora silvestre sin contar con los permisos correspondientes genera la pérdida de cobertura boscosa, ocasionando daño a la población de las especies forestales aprovechadas y el desplazamiento de la fauna silvestre asociada a estos ecosistemas. Igualmente causa efectos negativos a otros recursos como el agua, no solo por ver afectado su ciclo natural, sino por la contaminación con hidrocarburos (usados en el mantenimiento y funcionamiento de la maquinaria de corte). Estas acciones promueven el aumento de la deforestación en los bosques del país y por consiguiente al fortalecimiento de los impactos del cambio climático en los ecosistemas de la región. Y sumado a esto no se puede realizar estas clases de aprovechamientos en esta comunidad debido a la medida cautelar que en ella impera.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO DE TRÁMITE 018 de 2024

(24 de abril de 2024)

### “Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental”

Página 5 de 7.

#### Marco normativo:

- **Ley 1333 de 2009** “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones” estableció el proceso ambiental y determinó en su artículo 5°, que las infracciones en materia ambiental son toda causa acción u omisión que constituya violación de las normas contenidos en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto-ley 2811 de 1974 y en la ley 99 de 1993.
- **Decreto 1076 de 2015** en el artículo 2.2.1.1.13.1 dicta que todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.
- **Decreto Ley 2811 de 1974**. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
- **Auto Interlocutorio 022 del 21 de febrero de 2017**. (Medida Cautelar).

La madera quedó a disposición de la CVC, en la bodega localizada en el Barrio Los Ángeles, para continuar con su debido proceso jurídico.

#### HASTA AQUÍ EL INFORME DE VISITA O ACTIVIDAD.

Que, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, dispone que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. Acto seguido dispone que La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. Finalmente establece que la indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos, el cual se complementa con las determinaciones del artículo 22 ibidem, Que dispone que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por lo cual, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará una indagación preliminar, para determinar con certeza los hechos



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**AUTO DE TRÁMITE 018 de 2024**  
(24 de abril de 2024)

**“Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental”**

Página 6 de 7

constitutivos de infracción completar los elementos probatorios y determinar, si los hubiere, las identidades de los involucrados en la materialización de los hechos que constituyen una infracción ambiental y lograr determinar con exactitud si el presunto infractor ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Qué razón por la cual esta Entidad hace necesario adelantar los trámites necesarios para la verificación de la ocurrencia de la conducta, y la determinación de si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009.

Que acorde con lo expuesto, esta Entidad ordenará el inicio de la indagación preliminar con los fines establecidos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 antes transcritos y decretará de oficio la práctica de las siguientes pruebas por considerarlas pertinentes, conducentes y útiles:

**INSPECCION:**

- Una visita al predio objeto de la infracción, en la cual se determine claramente la infracción cometida, estipulando áreas especies, pendientes de los terrenos, zonas forestales protectoras afectadas, la existencia de bosques naturales y su posible afectación, uso potencial del suelo y uso actual y todas las demás que permitan dar absoluta claridad de la existencia de la infracción.
- Quien o quienes son los presuntos responsables de la infracción ambiental, individualizando al presunto infractor (con su correspondiente nombre completo, número de ciudadanía, dirección de residencia, domicilio, trabajo, números telefónicos) igualmente si es una persona jurídica su certificado existencia y representación legal al igual que la demás información

Que obra como prueba en el expediente identificado con el número **0751-039-002-003-2023-2023**, la que se relaciona a continuación:

- Informe de visita o actividad del 29 de marzo de 2023

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (c) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**AUTO DE TRÁMITE 018 de 2024**

(24 de abril de 2024)

**“Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental”**

Página 7 de 7

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR**, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción completar los elementos probatorios y determinar, si los hubiere, las identidades de los involucrados en la materialización de los hechos que constituyen una infracción ambiental y lograr determinar con exactitud en el concejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Esperanza, zona Rural del Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca Colombia Coordenadas **N3°54'57,81029” – 3°53'35,84111” O 76°53'53,19374 – 76°53'51,66227**, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO PUBLICAR:** el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, podrá practicar todas las pruebas y consultar la información necesaria ante la misma entidad u otro organismo con el fin de verificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

**ARTICULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura - Valle, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2024

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**HELEM ALEXANDER RUIZ PALACIOS**  
Director Territorial (C)  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste- CVC

Elaboró: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Técnico Administrativo  
Revisó: Luz Karina Córdoba Palacios – Abogado Contratista DARPO  
Archívese en: 0751-039-002-003-2023

